DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN MIGUEL, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO.....1

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....3

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....4

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....4

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....5

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....7

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....43

8. RECOMENDACIONES.....43

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....44

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....44

11. PARRAFO ACLARATORIO.....45

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.
Concejo Municipal de Chirilagua,
Departamento de San Miguel
Presente.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2019, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 041/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

6.1. ATRASO EN REGISTRO DE OPERACIONES CONTABLES DE LA MUNICIPALIDAD.
6.2. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 25%.
6.3. FALTA DE VERIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PREVIO INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DE LIBRE GESTIÓN.
6.4. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN HABER REALIZADO EL DEBIDO PROCESO.
6.5. PAGO DE SALARIOS Y DESCUENTOS DE PRESTACIONES SOCIALES A EMPLEADOS PERMANENTES CON RECURSOS FODES 75%.
6.6. PAGOS REALIZADOS DE PROYECTOS.
6.7. NO SE CUENTA CON ANÁLISIS DEL MINSAL PARA LA CALIDAD DEL AGUA.
6.8. ACUERDO MUNICIPAL IMPROCEDENTE.
6.9. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Se realizó análisis de informes de auditoría interna los cuales contenían deficiencias y estas fueron retomadas en la fase de examen y además, verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo no hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de anterior emitido por la Corte de Cuentas, que es el relacionado a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos en la Municipalidad de Chirilagua; Departamento de San Miguel; al período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 21 de noviembre de 2018, ya que dicho informe no contiene recomendaciones. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del

auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 04 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD.

Director Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.
Concejo Municipal de Chirilagua,
Departamento de San Miguel
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2019, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 041/2019 de fecha 17 de mayo de 2019.

2.1. Información presupuestaria del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Presupuesto de Ingresos.

El Total del Presupuesto de Ingresos que la Municipalidad de Chirilagua; tiene para ejecutar durante el período sujeto a examen asciende a $2, 084,564.43, el cual detallamos:

Código	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL 2018 (1)	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30 ABRIL DE 2018 (2)	TOTAL DEVENGADO AL 30 DE ABRIL DE 2018 (3)	TOTAL DE PRESUPUESTO DISPONIBLE DEL 01/05/2018 AL 31/12/2018 (4) = (2 -3)
11	Impuestos	$ 93,183.56	$ 93,183.56	$ 19,553.12	$ 73,630.44
12	Tasas y derechos	$ 304,518.33	$ 304,518.33	$ 126,813.31	$ 177,705.02
14	Venta de bienes y servicios	$ 2,712.44	$ 2,712.44	$ 1,505.72	$ 1,206.72
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 33,649.46	$ 33,649.46	$ 10,203.14	$ 23,446.32
16	Transferencias Corrientes	$ 504,575.28	$ 504,575.28	$ 125,849.60	$ 378,725.68
22	Transferencias de Capital	$ 1,513,725.93	$ 1,513,725.93	$ 377,548.82	$ 1136,177.11
32	Saldo de Años Anteriores	$ 293,673.14	$ -	$ -	$ 293,673.14
Totales		$ 2,746,038.14	$2,746,538.14	$ 661,473.71	$ 2,084,564.43

Presupuesto de Egresos.

El Total del Presupuesto de egresos que la Municipalidad de Chirilagua; tiene para ejecutar durante el período sujeto a examen asciende $1, 986,178.86, el cual detallamos:

Código	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL 2018 (1)	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30 ABRIL DE 2018 (2)	TOTAL DEVENGADO AL 30 DE ABRIL DE 2018 (3)	TOTAL DE PRESUPUESTO DISPONIBLE 01 /05/2018 AL 31/12/2018 (4) = (2 -3)
51	REMUNERACIONES	$ 529,185.33	$ 607,768.58	$ 237,195.09	$ 370,573.49
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$ 449,454.46	$ 599,199.59	$ 256,377.26	$ 342,822.33
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 9,537.71	$ 10,005.04	$ 5,945.88	$ 3,960.79
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 25,402.60	$ 44,719.80	$ 22,471.47	$ 22,248.33
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$1,576,154.15	$1,328,541.24	$ 120,822.58	$1,207,718.66
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$ 156,303.89	$ 156,303.89	$ 117,448.63	$ 38,855.26
Totales		$ 2,746,038.14	$2,746,538.14	$ 760,260.91	$ 1,986,178.86

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables a los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios y la existencia, calidad, funcionabilidad y costo de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza y Ley de Impuestos y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de Libre Gestión y por administración de los Proyectos y Programas ejecutados durante el período examinado.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San

Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos y programas.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. Ingresos:

- ✓ Verificamos si el Concejo Municipal ha contratado los servicios de auditoría externa.
- ✓ Verificamos inscripción y registro de los empleados en la carrera administrativa.
- ✓ Verificamos la elaboración del presupuesto y su remisión oportuna a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Verificamos la elaboración y remisión oportuna de los planes de trabajo de Auditoría Interna a la Corte, así como la comunicación a empleados y funcionarios de las observaciones encontradas por auditoría interna.
- ✓ Verificamos la rendición de fianza de fidelidad.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales.
- ✓ Verificamos la remisión íntegra y oportuna de los ingresos percibidos.
- ✓ Determinamos la mora tributaria y mecanismo de recuperación; así como la prescripción de la mora.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos la elaboración de las Conciliaciones Bancarias.

5.2. Egresos:

- ✓ De la muestra determinada en Gastos de Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los aspectos como: Que sean facturas o recibos de egresos legalmente emitidos, que el cheque cuente con la documentación de respaldo, Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE y VISTO BUENO, Que las donaciones a entidades o particulares se hayan otorgado de conformidad a la ley y comprobamos que fueron recibidas por beneficiario.
- ✓ Verificamos la legalidad en el uso de Vehículos Nacionales y suministro de combustible a vehículos de funcionarios y empleados.
- ✓ Verificamos los procesos de Creación de plazas, Renuncias, Contratación de Personal, Indemnizaciones y Aumentos de Sueldos.

- ✓ De las Remuneraciones se determinó muestra y evaluamos: Uso del FODES 25% para pagos de sueldos; Uso del FODES 75% para el pago de algunos empleados, Su registro contable, Operación aritmética de la planilla, Que no lleve señales de alteración, borrones y tachaduras, Que se haya firmado la planilla respectiva, Que se hayan aplicado correctamente los descuentos del ISSS, AFP´S, IPSFA, INPEP, ISR y otros, Que se hayan informado y pagado de forma oportuna los descuentos respectivos, Valor líquido pagado de acuerdo a cheque, Que los descuentos por préstamos no sobrepasen el 20% establecido en las Disposiciones Legales, Pago de salario mínimo vigente según la Ley, Controles de asistencia, permanencia, permisos y licencias de conformidad a la Ley, así como descuentos por llegadas tardías y ausencias injustificadas.
- ✓ Verificamos que se haya remitido oportunamente a la DGCG del Ministerio de Hacienda la información financiera y presupuestaria exigida.
- ✓ Verificamos la existencia y veracidad de los Inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Verificamos el pago de salarios del personal.
- ✓ Verificamos el proceso de avance de litigio en contra de la municipalidad y comprobamos el cumplimiento de resoluciones judiciales.
- ✓ Selectivamente, verificamos los controles de inventarios de existencias institucionales y realizaremos cotejo de saldos según acta de traspaso al 1 de mayo 2018, con saldos al 31 de diciembre 2018.
- ✓ Elaboramos un detalle de los bienes muebles adquiridos en el período y verificamos: Proceso de Adquisición, Registro contable y en inventario, Codificación y Existencia física.

5.3. Proyectos:

- ✓ Verificamos que el contenido de los expedientes de proyectos esté de conformidad a lo establecido en la normativa legal.
- ✓ Verificamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos correcta utilización de FODES 75%.
- ✓ Verificamos que los procesos de libre gestión, licitación pública y por administración estén de conformidad con la normativa legal.
- ✓ Constamos que los proyectos no estén ejecutados en propiedad privada.
- ✓ Verificamos recolección y disposición final de desechos sólidos, así como los gastos en fiestas patronales que estos estén de conformidad con la normativa legal.
- ✓ Verificamos el proceso de asignación de las Becas.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. ATRASO EN REGISTRO DE OPERACIONES CONTABLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que en la Municipalidad de Chirilagua se ha implementado el Sistema Contable "Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM)"; verificándose que el personal relacionado con los módulos de Tesorería y Contabilidad, para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no presentan información actualizada que genere los informes financieros para su revisión, cotejo y las operaciones financieras relacionadas con ingresos, egresos e inversiones en obra de desarrollo local y programas sociales, existiendo atraso en los registros contables según detalle:

Módulo	Fecha Registros Finalizado	Tiempo de Atraso al 31 de diciembre 2018
Módulo de Tesorería	Agosto 2017	16 meses
Módulo de Contabilidad	Junio 2017	18 meses

Además la información financiera-contable no ha sido remitida oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Los Art. 104 literal b) y Art. 105 inciso primero del Código Municipal establecen:
Art. 104 literal b): "El municipio está obligado a:
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio". Asimismo, el Art.105 inciso primero del Código Municipal "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera-contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

Los Art. 194 y Art. 209 literales del a) al d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen:
Art. 194 "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

Art. 209 "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:
a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.
b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas.
d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora y Tesorera Municipal, no registraron diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) y por no remitir la información financiera contables oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG).

La falta de información financiera-contable oportuna, no le permite a la administración municipal; la toma de decisiones más adecuadas y puede ser sujeto a sanciones por parte del Ministerio de Hacienda al no remitirla oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Encargado de Presupuesto mediante nota de fecha 01 de julio de 2019, manifestó: "Como auxiliar del Departamento de Contabilidad todas mis funciones asignadas, tienen dependencia directa de la Contadora Municipal de igual forma son funciones de TESORERIA, proporcionar la documentación en su debido momento, según el Código Municipal establece, en el Art. 104 Literal (d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Inconvenientes de los cuales están fuera de mi alcance y detallo a continuación:

1. DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA EN LOS TIEMPOS SOLICITADOS. ANEXOS:
   1) Presupuesto no proporcionado por la comisión encargada de elaboración del presupuesto, en el tiempo solicitado para la incorporación al módulo de presupuesto (SAFIM). Copias de solicitudes del presupuesto 2018, Anexo (1).

2) Entrega copia del presupuesto-2018, por parte de la unidad de tesorería, para su incorporación al sistema (SAFIM) fecha de recepción 08/03/2019, con 14 meses de atraso. Anexo (2).
3) Documentación de Egresos, solicitada a tesorería y no proporcionada en su momento. Hasta 12 meses de atraso, anexo (3) copia de recepción de documentación.

Expresar que, como encargado del módulo de presupuesto, del sistema (SAFIM), se ha obtenido un avance considerable de 5 meses a partir del 24 de mayo de 2019 al 27 de junio de 2019, gracias a la disponibilidad de la documentación proporcionada por parte de los auditores de Corte de Cuentas, hacer mención que dicho atraso en el módulo de presupuesto no es causa directa de mi persona como encargado de dicho módulo, uno de los motivos principales es no contar con la documentación requerida según notas de solicitud presentadas".

2. CAUSA PRINCIPAL DEL ATRASO EN EL MÓDULO DE PRESUPUESTO:

- ✓ Presupuesto no proporcionado, en el tiempo solicitado.
- ✓ Falta de disponibilidad de la documentación de Egresos, en el tiempo solicitado a (TESORERIA).

Hacer mención que los registros se encuentran al mes de Octubre/2018. Anexo (4) copia de captura de pantalla, módulo de presupuesto del sistema (SAFIM)". También mediante nota de fecha 12 de julio de 2019, manifestó "Hacer mención que los registros se encuentran procesados al mes de diciembre /2018. (SP) Solicitud presupuestaria # 333. Anexo, copia captura de pantalla, módulo de presupuesto del sistema (SAFIM). Información en física y digital".

La Tesorera Municipal mediante nota de fecha 04 de julio 2019, manifestó: "Que efectivamente los registros en el Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), se encuentran registrados a junio del año 2017, pero permítame manifestar que cuando asumí el cargo de Tesorera Municipal el 01 de mayo del 2018; ya existía un atraso, los registros se encontraban a esa fecha al 31 de diciembre de 2016 (anexo captura de pantalla de bitácora de trabajo), para lo cual me tuve que actualizarme en los registros, existiendo:

1. Inconvenientes que impiden desarrollar con rapidez los procesos que conlleva el sistema SAFIM:
   - ✓ La carga de trabajo, tener que llevar el control de tareas asignadas del periodo en ejecución más el procesamiento de la información del atraso, viendo la situación solicite se establecieran días de pago, anexo solicitud, la cual fue atendida hasta en marzo del presente año, estableciendo días específicos para cancelación de servicios.
   - ✓ La documentación que se encuentra en resguardo en la Unidad de contabilidad para el año 2017, enviada por el departamento de tesorería presenta inconsistencia en los respaldos por los cuales la unidad de contabilidad pide

apoyo para completar información de la que se tiene total desconocimiento por ser de años anteriores y esto requiere mucho tiempo.

- ✓ Buscando los mecanismos para avanzar se ha asignado un usuario como Auxiliar del Módulo de Tesorería, para lo cual he solicitado avances en los procesos y fechas de posible avance, pero debido a la carga de trabajo no ha existido mayor avance, ya que no se dedica solo al sistema debido a otras funciones asignadas en la Unidad. (Anexo nota entregada y captura de pantalla de usuario)".

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 01 de julio de 2019, manifestó: "En relación a este resultado, manifestarle ciertas limitantes, del cual han impedido el avance.

- ✓ El aplicativo contable de Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal - SAFIM. Es un sistema integrado por subsistemas, Presupuesto, Tesorera, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley AFI; del cual en su orden, se generan los procesos y por último llegan al módulo de contabilidad, y este en mi caso no son remitidos, siendo así un impedimento para el avance en el módulo de contabilidad ya que si los procesos no se realizan llevándolos al último paso por la Administradora del módulo de tesorería, el Módulo de contabilidad no cuenta con comprobantes e interfaces para avanzar; siendo así una limitante para poder ir haciendo los cierres correspondientes a cada periodo.
  Se ha estado solicitando a la tesorera el avance, a cada momento, pero no hay respuestas, los procesos se reciben demasiado tarde, y no se completan por periodo, es de esperar semanas para la solución de la misma, hasta el momento sigo en espera de procesos pendientes al mes de mayo 2017, anexo captura de pantalla donde se visualiza que no hay procesos, he solicitado y aún no se han recepcionado, también anexo notas de solicitud de procesos pendientes a dicho mes, (ANEXO 1, "5 páginas").
  De la misma forma anexo como evidencia copias de todas las notas enviadas por escrito donde solicito procesos y avances a cada momento, enviadas hasta por quinta vez. (ANEXO 2, "19 páginas").
- ✓ Por otra parte, manifestarles que, al momento de mi nombramiento como Contadora Municipal, comprendido del 02 de mayo del 2018, recibí los registros contables cerrados hasta el mes de diciembre del año 2016; es decir con 16 meses de atraso. Así como mencionarles que se realizaron actividades de atraso al no encontrarse ninguna cuenta financiera conciliada de enero del 2017 al mes de abril del 2018, de distintas cuentas de la Municipalidad, por lo que se conciliaron 73 Cuentas de todos los meses del año 2017, para llevar saldos conciliados desde ese año que retome el atraso, también no se habían elaborado los informes trimestrales FODES 2017 y primer trimestre del año 2018, ni presentados, por lo que también los elaboré, se encontró 39 proyectos sin liquidar correspondientes al año 2015 y 2016; por lo que

las liquide, así llevar en orden los saldos correspondientes al iniciar con el atraso al 2017.
Pongo a sus disposiciones por si necesitan evidencias de actividades antes mencionadas.

- ✓ Mencionar también, el tiempo que me ausente para incorporarme al Curso de Contabilidad Gubernamental, durante el 02 de julio al 18 de julio del 2018, también participe en el Seminario de Presupuesto por Áreas de Gestión, durante los días 19 y 20 de julio del 2018.

Anexo copias de diplomas para evidencia (ANEXO 3 - "2 PAGINAS").
No omito en manifestarle que los registros se encuentran al mes de junio 2017, pero cerrados al mes de abril del 2017".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario manifestó:
"I. En ningún momento como lo hemos demostrado en la respuesta anterior, se ha discutido sobre el nivel de desempeño y avance de todas las Unidades Administrativas, por la exclusión del Comité de Auditoría, por la falta de presentación al seno del Concejo Municipal de las deficiencias de los Jefes de Unidad.
II. Que estamos exentos de la responsabilidad de las actuaciones realizadas por el Contador Municipal y los encargados de los módulos de SAFIM, debido a que, en el acuerdo de nombramiento, aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto.
III. El Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales responderán INDIVIDUALMENTE por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta.
IV. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chirilagua establece que la responsabilidad de la implementación del Control Interno corresponderá a las Jefaturas, niveles gerenciales y demás empleados para garantizar el efectivo cumplimiento".

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, la Administración Municipal Manifestó:
"La Tesorera Municipal, se encuentra con los registros SAFIM en el módulo de Tesorería hasta el mes de agosto 2017, tal como lo muestran las capturas de pantalla. (ANEXO 2).
La Contadora Municipal, se encuentra con los registros SAFIM en el módulo de contabilidad hasta el mes de junio 2017, tal como se muestra en nota de remisión enviada a DGCG (ANEXO 3)
Se han realizado reuniones con las jefaturas a fin de solicitar redoblar esfuerzos para actualizar los registros.
Se ha implementado el control de actualización de registros en SAFIM, mediante la Bitácora de trabajo diario, con el objetivo de verificar el trabajo puntual en ambas unidades a fin de lograr avances significativos en los módulos respectivos. (ANEXO 4)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal, concluimos:

- ✓ Módulo Presupuesto: En el transcurso de ejecución de nuestro examen se ha alcanzado un avance hasta el mes de diciembre de 2018, por lo que en esta parte se da por superada la deficiencia.
- ✓ Módulo Tesorería: Si bien es cierto que la Unidad de Tesorería, recibió con atraso la documentación, ésta debió de tomar acciones para actualizar los registros; por otra parte se pudo verificar que se contrató personal adicional al cual le fue asignado usuario para poder trabajar en el módulo de tesorería, para avanzar en los registros; el cual; ya están a agosto de 2017; por lo tanto la observación se mantiene.
- ✓ Módulo Contabilidad: Los comentarios presentados por la Contadora, no desvanecen la observación, ya que los registros están a junio de 2017, y su ausencia (2 semanas de julio 2018) para recibir capacitación sobre Sistema de Contabilidad Gubernamental, es un requisito que debió cumplir previo al nombramiento según Art. 203 de Reglamento Ley AFI; asimismo se contrató personal (auxiliar) para reforzar la Unidad, debiendo tomar acciones y optimizar los recursos asignados; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.2. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 25%.

Comprobamos que la Municipalidad de Chirilagua, utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% para el pago de salarios y dietas, determinando en exceso a lo permitido por ley, la cantidad de $33,969.45, según detalle:

PERÍODO	MONTO MENSUAL ASIGNACIÓN FODES 25% (A)	MONTO QUE SE DEBIÓ UTILIZAR (50% DEL 25%) (B)	MONTO UTILIZADO DEL FODES 25% EN REMUNERACIONES (SUELDOS+DIETAS) (C)	DIFERENCIA UTILIZADA DE MÁS (D) (B-C)	PORCENTAJE UTILIZADO (E)	PORCENTAJE EXCEDENTE (F)
may-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 25,724.89	$ (4,700.92)	61.18%	11%
jun-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 26,134.90	$ (5,110.93)	62.16%	12%
jul-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 27,024.89	$ (6,000.92)	64.27%	14%
ago-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 28,045.06	$ (7,021.09)	66.70%	17%
sep-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 24,258.64	$ (3,234.67)	57.69%	8%
oct-18	$ 42,047.94	$ 21,023.97	$ 28,924.89	$ (7,900.92)	68.79%	19%
Totales	**$ 252,287.64**	**$ 126,143.82**	**$ 160,113.27**	**$ (33,969.45)**		

El Art. 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Del saldo que resultare del Fondo

para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorera Municipal no establecieron controles que les permitieran verificar que no se estaba utilizando más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas.

Lo anterior genera que los recursos del FODES 25% no se utilicen para otros gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 04 de julio de 2019 manifestó: "Se han utilizado los recursos en exceso del FODES 25%, para el pago de salarios al personal debido a las justificaciones siguientes:

- ✓ La captación de recursos al Fondo Municipal, mediante la aplicación de tasas e impuestos, no son suficientes como para cubrir la planta laboral, situación que nos obliga como Administración a utilizar fondos en exceso del FODES 25%, además mencionar que la situación económica de la población no nos permite realizar un alza en los montos de las Tasas por Servicios que contribuya a generar más fondos, mucho menos un aumento de Impuestos que pasa por la aprobación de la Asamblea Legislativa, aumentos que impactaría grandemente en la población al debilitar su capacidad de pago, misma que en los últimos años ha experimentado un deterioro continuo; sin embargo, hacemos un esfuerzo para gestionar el pago de los tributos por parte de los contribuyentes que posee mora con la Municipalidad.

- ✓ Se crearon unidades tales como la Unidad de La mujer y La Niñez y la Unidad de Juventud y Deporte unidades que no funcionaban en períodos anteriores y que actualmente, con el personal responsable, se brinda atención integral, a la mujer a la niñez, a la juventud y a la población en general, contribuyendo con ello a empoderar a las mujeres, crearles oportunidades de desarrollo social y económico, y en gran manera a alejar a los niños, niñas y jóvenes de problemas sociales, tales como la delincuencia y la drogadicción; así mismo mencionar que por mandato de Ley se crearon también la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Gestión Documental y Archivo, sin aumento de presupuesto para su funcionamiento, en atención también a la demanda de la población.
- ✓ Se han reforzado unidades con personal, que han permitido brindar una mejor y pronta respuesta a las necesidades de la población.
- ✓ Se ha creado la Unidad de Desarrollo Comunal, para el trabajo cercano y personalizado con la población, con el objetivo de volverlos participes del desarrollo de sus comunidades, contribuyendo con ello a la organización comunitaria y el involucramiento de la misma en la solución de los problemas de la comunidad.
- ✓ Por lo antes expuesto, queremos mencionar que hemos sido racionales en el uso del FODES 25%, sobre todo en cuanto al pago de salarios se refiere si tomamos en cuenta y se considera, que contamos con más unidades para la prestación de servicios a la población y la limitante de recursos en el Fondo Municipal, sin embargo, esto nos ha permitido mejorar la atención a la ciudadanía que espera de la Municipalidad, la realización del trabajo, programas, actividades y proyectos que satisfagan sus necesidades".

La Administración Municipal mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, expresó: "En los próximos presupuestos se tomarán las medidas necesarias para evitar excedernos en el uso del FODES 25%. Se están ejecutando acciones para recuperar la mora tributaria, a través de la emisión de avisos de cobro mensuales, ordenanza de exención de multas e intereses".

El Quinto Regidor Propietario con nota de fecha 19 de agosto de 2019 manifestó:
"I. Dentro del seno del Concejo Municipal, nunca se nos han presentado las reprogramaciones al presupuesto municipal, en lo relativo a la insuficiencia de fondos, por lo que la responsabilidad esta inherente al tesorero y contador municipal al inobservar la legislación aplicable.
II. Adicionalmente estamos exentos de la responsabilidad de las actuaciones realizadas por el Tesorero Municipal, debido a que, en el acuerdo de nombramiento, aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto. Además, salvamos el voto en la facultad que se le otorgó al contador de realizar las reprogramaciones presupuestarias, según Acuerdo dos, Acta uno de fecha nueve de enero dos mil dieciocho

III. En el ejercicio dos mil diecisiete también salvamos el voto a la facultad del contador municipal para realizar las reprogramaciones, según acuerdo dos del acta uno de fecha tres de enero de dos mil diecisiete.
IV. Que estamos exentos de la responsabilidad de la distribución errónea y excesiva del uso del FODES 25% FUNCIONAMIENTO debido a que, aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto, al NO aprobar el presupuesto dos mil dieciocho salvamos el voto, según Acuerdo uno, Acta uno de fecha nueve de enero dos mil dieciocho.
V. Como parte de la máxima autoridad no aprobamos erogaciones que no estén con un cumplimiento de la legislación en especial a lo relativo a la cuenta del FODES veinticinco por ciento, a tal grado que no autorizamos los prestamos internos entre las cuentas, por ejemplo, los cuarenta mil dólares prestados del fondo FODES 25% al fondo FODES 75%, salvamos nuestro voto según consta en el acuerdo número cinco del acta dieciocho de fecha diez de agosto dos mil diecisiete".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración municipal, no contribuyen a subsanar la deficiencia, ya que están utilizando del FODES 25% más de lo permitido por la ley; asimismo para la creación de plazas y contratación de personal, debe realizarse un análisis de la capacidad económica del municipio y de que tan necesario son dichas plazas; si bien es cierto que debe de darse un mejor servicio a los ciudadanos, debe ser en concordancia con los fondos percibidos y al presupuesto disponible para ello. En relación al monto de captación de fondos en concepto de tasas e impuestos la administración debe tomar acciones efectivas para la recuperación de mora, y esta les permita obtener más ingresos y poder tener disponibilidad para el pago de los salarios, por lo tanto la observación se mantiene. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal.

6.3. FALTA DE VERIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que no existe evidencia que el Jefe UACI, haya realizado la solicitud para verificar la disponibilidad o asignación presupuestaria, previo al inicio de los procesos de contratación por Libre Gestión de los siguientes proyectos:

- ✓ Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en Caserío Conchaguita, Cantón El Cuco.

- ✓ Suministros y Equipamiento de Bomba Solar y Generación de Energía con Sistema Fotovoltáico para Pozo, ubicado en Caserío El Rucio, del Cantón San José Gualoso.
- ✓ Mejoramiento de Calle desde Desvío El Castaño hasta Caserío La Estrechura, Municipio de Chirilagua.
- ✓ Adquisición de Lotes de Láminas para Reparar Techos Dañados de Familia Afectadas por El Enjambre Sísmico en el Municipio de Chirilagua.
- ✓ Fortalecimiento de la Producción Agropecuaria, Implementación de Huertos Familiares y Escolares en Busca de la Mejora Nutricional de las Familias de Municipio de Chirilagua.
- ✓ Concretado de Tramo de Calle en Colonia Las Mesas de la Ciudad de Chirilagua.
- ✓ Preparación de Candidatas a Reina y Montaje de Evento de las Fiestas Patronales 2018, Ciudad de Chirilagua.

El Art. 10 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece lo siguiente: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria...". Asimismo el Art. 58 del mencionado Reglamento establece: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.
Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por iniciar el proceso de adquisición y adjudicación de bienes y servicios; sin previamente verificar la asignación presupuestaria.

El hecho de haber iniciado el proceso de adquisición y adjudicación de bienes y servicios sin la verificación de asignación presupuestaria, genera el riesgo que la Municipalidad pueda incurrir en deudas con proveedores, pagos tardíos y que en el futuro se incurra en multas por el incumplimiento en el pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus suplentes y el Jefe UACI, manifestaron: "En relación a este resultado preliminar, manifestarle que al momento de la realización de los proyectos, ejecutados en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se pudieron obtener las verificaciones de asignación presupuestarias, debido al atraso de los registros contables y específicamente la persona que labora como Presupuestario, al mencionarle que se haría el requerimiento de las asignaciones presupuestarias, manifestó que no podría emitirlas debido al retraso en el registro de las operaciones en el sistema SAFIM, lo cual fue constato durante la realización de la presente Auditoría".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, la Administración Municipal manifestó: "Reiterar que al momento de la realización de los proyectos, ejecutados en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se pudieron obtener las verificaciones de asignación presupuestarias, debido al atraso de los registros contables y específicamente en el módulo de presupuesto, por lo que el encargado de presupuesto a quien se le presentan las solicitudes de asignaciones presupuestarias, manifestó a la auxiliar de UACI, que no podría recepcionarlas ni asignarles cifra presupuestaria debido al atraso que se tenía, muestra de ello es que hasta el año 2019, ingresó el presupuesto del año 2018, como lo expresa literalmente en la página 12 del informe borrador de resultados del examen especial a los ingresos, egresos y proyectos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicado en la Municipalidad de Chirilagua, Dpto. de San Miguel (ANEXO 5), al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018... "2) entrega copia de presupuesto 2018 por parte de la unidad de tesorería, para su incorporación al sistema (SAFIM), fecha de recepción 08 de marzo de 2019, con 14 meses de atraso,...", por lo que queda totalmente evidenciado que era imposible que el presupuestario otorgara las asignaciones solicitadas ya que en el año 2019, estaba trabajando el registro en sistema de la ejecución presupuestaria 2017 y 2018".

El Quinto Regidor Propietario, con nota de fecha 19 de agosto de 2019, manifestó:
"I. El Manual de Organización y Funciones establece que dicha actividad está íntimamente asignada a la UACI siendo esta una responsabilidad directa.
II. El Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales responderán INDIVIDUALMENTE por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta.
III. El artículo cinco de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chirilagua establece que la de la implementación del Control Interno corresponderá a las Jefaturas municipales en el área de su competencia institucional; por lo que la designación de dicha función y su establecimiento en la herramienta

administrativa conlleva designación directa. En este caso aplica directamente al Jefe de UACI.
IV. El artículo veintiocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece puntualmente que teniendo una función o actividad especifica a desarrollar, dentro de sus competencias, la NO realización de dicha actividad será exonerada siempre que el empleado municipal presente la autorización por escrito brindada por el Jefe inmediato Superior, llámese este Alcalde Municipal o Gerencia Municipal, según sea el caso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no contribuyen a subsanar la deficiencia, sino al contrario confirman lo comunicado, dado que ellos mismo admiten no haber verificado la asignación presupuestaria; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6.4. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN HABER REALIZADO EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que no se realizó el debido proceso para la adquisición de bienes durante el período sujeto a examen, asimismo dichos bienes fueron adquiridos cada uno de ellos a un solo proveedor en específico y estos fueron cancelados con fondos de diferentes proyectos realizados bajo el sistema de administración; del FODES 75%, según detalle:

N°	Bien Adquirido	Monto Adquirido
1	Cemento CESSA (un solo proveedor).	$14,529.10
2	Uniformes Deportivos (un solo proveedor).	$13,646.00
	TOTAL	**$28,175.10**

Art. 40 Literal b) y Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece lo siguiente: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos...".

Art. 70 "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.
En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.
No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde establece lo siguiente: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.
Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.
En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar los gastos y el Jefe UACI por no realizar el debido proceso de adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes y el Jefe UACI, manifestaron lo siguiente: "ADQUISICION DE BIENES SIN HABER REALIZADO EL DEBIDO PROCESO:

- ✓ En cuanto a la compra de Cemento, cabe mencionar que la ejecución de proyectos anuales tales como: Reparación y Mantenimiento de Calles Urbanas y Caminos Vecinales del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y Mantenimiento de Sitios Públicos del Municipio de Chirilagua, Departamento de San

Miguel, son proyectos que permiten responder de manera inmediata a situaciones que se presentan en el transcurso de su ejecución, y en su proyección como tal, no es posible anticipar la cantidad de cemento a utilizar en el transcurso del año; sino que tienen que realizarse las compras de materiales de acuerdo a la necesidad del mismo y del tipo de trabajo a realizar, así mismo se han ejecutado proyectos cuya demanda surgen de manera inmediata y es necesario adquirir los materiales para su ejecución, en ese sentido no podemos contar con un inventario previo de cemento, primero por no poder establecer la cantidad, de forma anticipada, de la cantidad que se adquirirá para su utilización en el año; segundo el precio del material es variable, tercero no se cuenta con el espacio físico ni las condiciones para almacenarlo y cuarto el tener el cemento almacenado pueda ocasionar deterioro del mismo sobre todo en época invernal (se endurece por la humedad), situación última que causaría un menoscabo en los recursos de la Municipalidad; finalmente mencionar que la realización de los proyectos se ha ejecutado de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Alcaldía Municipal, siendo estos en comunidades diferentes y tiempos distintos, y los trabajos depende mucho de daño que las lluvias generan en las vías del municipio.

- ✓ La compra de uniformes se realiza en el marco de la ejecución del proyecto: Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia, en el Municipio de Chirilagua para el año 2018, que contempla la realización de los torneo de fútbol sala masculino y femenino, inaugurado el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, Torneo de fútbol Copa Alcalde, inaugurado el día veintinueve de julio dos mil dieciocho; Torneo de Fútbol Copa Alcalde categoría femenino, inaugurado el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho y Torneo de Fútbol Macho en Cantón El Cuco, cuya inauguración se realizó el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; en ese sentido al ser estos en diferentes tiempos y no tener la seguridad del número de equipos que participarán en cada uno de los torneos, hace difícil establecer con anticipación el número de uniformes a adquirir, como para hacer un proceso de compra previo, sino que se efectuó una vez se conoció cuantos equipos formarían parte de cada torneo, así mismo al momento de la elaboración del perfil del proyecto, no es posible determinar cuántos equipos de las comunidades, solicitarán el apoyo a la Municipalidad con el otorgamiento de uniformes deportivos que no tienen la posibilidad de formar parte de los torneos antes citados, y que se brindan para que los jóvenes puedan realizar la práctica de sus actividades deportivas y con ello alejarlos de problemas sociales y por ende contribuir a prevenir la violencia que es la finalidad de la ejecución del proyecto antes mencionado. Se anexan fotos de la inauguración de los diferentes torneos (ANEXO TRES)".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, la Administración Municipal, manifestó: "La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el art. 4, literal i), dice que "Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los

concejos municipales". En vista de ello no hemos incumplido la ley en relación a los procesos de los proyectos ejecutados bajo el sistema de administración señalados".

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "I. En ambos procedimientos de suministro de dichos bienes se han generado las siguientes inconsistencias:

a) CEMENTO CESSA: Como parte del Concejo Municipal desconozco cuales han sido los procedimientos desde UACI, ALCALDE, TESORERO para la incorporación de los proveedores, adicionalmente no he aprobado proyectos bajo la modalidad de administración debido a la misma falta de experiencia y pericia técnica de los actuales empleados municipales que desde un inicio no aprobamos su nombramiento.
b) UNIFORMES DEPORTIVOS Como parte del Concejo Municipal desconozco cuales han sido los procedimientos desde UACI, ALCALDE, TESORERO para la incorporación de los proveedores, adicionalmente no he aprobado proyectos bajo la modalidad de administración debido a la misma falta de experiencia y pericia técnica de los actuales empleados municipales que desde un inicio no aprobamos sus nombramientos y no hemos aprobados los proyectos de COPA ALCALDE Y la dotación de uniformes deportivos con fuente de financiamiento FODES 75% debido a que dichos desembolsos los han realizado citando el acuerdo número dos del acta uno de fecha dos de mayo dos mil dieciocho (ANEXO 001) en el que algunos miembros del Concejo Municipal aprueban a que el alcalde municipal pueda derogar hasta diez salarios mínimos a lo cual me opuse y salve el voto

II. El Manual de Organización y Funciones establece que dicha actividad está íntimamente asignada Jefe de UACI, Tesorería y Contaduría, debido a que todos forman parte del proceso desde su previsión presupuestaria y plan de compras hasta la liquidación del proyecto y la codificación dentro del sistema contable, quienes presuntamente son únicos proveedores de cementos y uniformes deportivos de la Municipalidad.

III. Que el artículo cincuenta y uno literal a) del Código Municipal establece que corresponde a UACI prever la cantidad de dichos bienes aquí observados y suministrados bajo la modalidad de proyectos ejecutados por administración.

IV. El Código Municipal en su artículo cincuenta y siete establece que los empleados municipales responderán INDIVIDUALMENTE por omisión en la aplicación de la ley, dicha reforma entró en vigencia a partir del dieciocho de enero de dos mil seis publicado en esa fecha en Diario Oficial número doce tomo trescientos setenta".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la administración, concluimos:

- ✓ En lo relacionado a la compra de cemento nos expresan que se les hace difícil el poder determinar la cantidad exacta que requerirán, pero ellos como municipalidad cuentan con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, con un Presupuesto Municipal, y que cada uno de los proyectos cuentan con la elaboración de un perfil que es previo a la ejecución de las obras su aprobación de realización; así que cuentan con herramientas mínimas en las cuales ellos mismo como municipalidad han establecidos compra de distintos materiales en este caso del cemento y cuentan con la experiencia de estar ejecutando diferentes proyectos por administración repetitivamente cada uno de los años en que han administrado los bienes municipales; y en cuanto a la entrega en los contratos se establecen en cláusulas que la entrega se hará según los requerimientos de la municipalidad y en cuanto a los precios de igual manera se establecen cláusulas de ajustes de precios; así como se hace con el combustible; por lo tanto la observación se mantiene.
- ✓ Con relación a la compra de uniformes deportivos, la administración elabora previo a la ejecución del proyecto o programa "Apoyo a la Juventud Orientado a la Prevención de la Violencia, en el Municipio" un perfil donde se detalla o establece lo estimado a gastar por rubro o partida, por lo que si se conoce lo que se si estima cuanto se va gastar en la compra de los uniformes, por lo que la observación se mantiene.
- ✓ Es de mencionar que en cuanto al Art. 4 Literal i) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales", que hacen referencia, establece de la obras de construcción no de los procesos para adquirir los materiales que puedan o deban ser utilizados en algún proceso de construcción que es el objeto de cuestionamiento de esta deficiencia, por lo tanto el comentario no ayuda a subsanar la deficiencia sino al contrario esta se mantiene. Y en cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación, al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal; asimismo el artículo cincuenta y uno literal a) del Código Municipal establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico..."; y no lo que establece el romano III de la nota de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Quinto Regidor Propietario.

6.5. PAGO DE SALARIOS Y DESCUENTOS DE PRESTACIONES SOCIALES A EMPLEADOS PERMANENTES CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Chirilagua canceló del FODES 75%, a través de los Proyectos siguientes: "Reparación y mejoramiento del Sistema de Alumbrado

Público, año 2018"; "Mantenimiento de Maquinaria Vehículo y Cortadora de Grama de la Alcaldía Municipal, año 2018" y "Mantenimiento de Sitios Públicos del Municipio de Chirilagua"; los salarios y descuentos de prestaciones sociales a personal permanente, en el período de mayo a diciembre de 2018, dichas erogaciones suman el valor de $33,122.41,lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de fondos; así:

N°	Nombre Proyecto	N° Cuenta	Monto Cancelado
1	Reparación y mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público, (mayo a diciembre 2018): Electricista Municipal	100000-09004071	$5,964.47
2	Mantenimiento de Maquinaria Vehículo y Cortadora de Grama de la Alcaldía Municipal, año 2018 (mayo a diciembre 2018): Encargado de Mantenimiento de Maquinaria.	100000-09004072	$4,000.00
3	Mantenimiento de Sitios Públicos del Municipio de Chirilagua (mayo a diciembre 2018): Planillas de Encargados y Auxiliares de sitios públicos.	100000-09004074	$23,157.94
TOTAL			**$33,122.41**

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura,

mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Los Art. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:
Art. 10 "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

Art. 12 "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.
Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo municipal al aprobar los gastos en concepto de pago a personal permanente de los recursos FODES 75%.

Lo anterior genera uso indebido de $33,122.41; del FODES 75% en concepto de pago a personal permanente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes, y Jefe UACI expresan lo siguiente: "La ejecución de los proyectos: a) Reparación y Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chirilagua, para el año 2018; b) Mantenimiento de Maquinarias, Vehículos y Cortadoras de Grama de la Alcaldía Municipal de Chirilagua para el año 2018 y c) Mantenimiento de Sitios Públicos del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel para el año 2018; son proyectos que permiten brindar respuesta inmediata a la población en cuanto a la satisfacción de necesidades se refiere, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo Número Once, asentado en el Acta Número Uno de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); teniendo en cuenta que el artículo cinco de la Ley del FODES y su interpretación auténtica, en los incisos primero y segundo establecen: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y

estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Cabe mencionar que la realización de los proyectos requiere del personal asignado a los mismos; para su ejecución, sobre todo de personal que ya conozca de cada una de las áreas a intervenir mediante la implementación de los trabajos y obligaciones que de ellos se demanda, de lo contrario tendría que haberse contratado personal adicional, lo cual hubiera implicado una doble utilización de recursos por una lado del Fondo Municipal o FODES 25%, y por el otro del FODES 75%, por lo que consideramos hemos optimizado recursos que han sido utilizados para priorizar rubros fundamentales de atención a la ciudadanía y de funcionamiento propio de la Municipalidad.

Es de aclarar que como Municipalidad, no se han utilizado recursos del FODES 75%, para el pago de Prestaciones Sociales a Empleados Permanentes, el porcentaje patronal correspondiente a ISSS, INSAFORP, INPEP y AFP a cargo de la Alcaldía, fue cancelada con recursos del FONDO MUNICIPAL, cuyos montos fueron debidamente establecidas en el Presupuesto Municipal de 2018, bajo el rubro 514 Contribuciones Patronales a Instituciones Seguro Social Pública, específicamente en la cuenta 51401 Por Remuneraciones Permanentes, y bajo el Rubro 515 Contribuciones Patronales a Instituciones Seguro Social Privada, específicamente en la cuenta 51501 Por Remuneraciones Permanentes, lo cual puede ser constatado en el respectivo presupuesto que anexamos al presente escrito (ANEXO CINCO); de igual forma se anexan copias de los cheques emitidos del Fondo Municipal, con los cuales se cancelaron el aporte patronal que corresponde a la Municipalidad (ISSS, INSAFORP, INPEP y AFP), con lo cual comprobamos que no hemos realizado pagos de prestaciones sociales con FODES 75%. (ANEXO SEIS)".

En nota de fecha 19 de agosto del 2019, la Administración Municipal manifestó: "Esta observación no fue comunicada a los funcionarios y servidores preliminarmente tal como lo establece el artículo 33 de la Ley de la Corte de cuentas, que dice: "En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.

Ya que dentro de la comunicación preliminar de resultados No.09, se comunicó lo siguiente: TITULO: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A EMPLEADOS PERMANENTES CON RECURSOS DEL FODES 75% (ANEXO 7), a este hallazgo se le dio respuesta mediante escrito de fecha 12 de julio 2019, la cual no aparece observada en el borrador de informe relacionado con el mismo examen, comunicado el 09 de agosto de 2019.

En base a lo anterior existe una incongruencia en los comentarios realizados por los auditores en el borrador de informe en la página 29 (ANEXO 8), ya que mencionan: "así mismo hacer mención de las prestaciones sociales de la que se plasma en el título de la observación, aclarando que nos estamos refiriendo al pago de los descuentos

realizados a empleados para proporcionarles las prestaciones sociales...", cabe mencionar que se están refiriendo a dos tipos de observaciones diferentes una de la otra; por lo que se han tomado comentarios de la respuesta realizada por la administración el día 12 de julio a la comunicación preliminar de resultados No.09 antes citado, en la observación No. 6.7 del informe borrador la cual no nos fue comunicada, considerando con ello que existe una violación al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Estamos exentos de la responsabilidad de la ejecución de dicho proyecto pues aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto, según Acuerdo once, Acta uno de fecha nueve de enero dos mil dieciocho (ANEXO 002)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración aceptan que de FODES 75% se ha pagado a personal permanente que ha laborado en la ejecución de proyectos detallados en la observación, asimismo hacer mención de las prestaciones sociales de la que se plasma en el título de la observación, aclarando que nos estamos refiriendo al pago de los descuentos realizados a empleados para proporcionales las prestaciones sociales, ya que según se verificó en cada uno de estos proyectos no existe pago de aportaciones patronales pagadas de FODES 75%, sino que fueron así como ellos lo expresa del Fondo Municipal. También hacer mención que la deficiencia va orientada a que se cancelaron salarios a personal permanente que está laborando en la municipalidad desde hace varios años y que el salario se les ha pagado del FODES 75% bajo la ejecución de los mencionados proyectos. Y en cuanto al agregado palabra en el título de la deficiencia, la condición se mantiene, por lo tanto, no es una observación que no se haya comunicada previamente a la Administración, solo existió modificación que fue producto de los comentarios de la administración y como era preliminar; en el borrador de informe se modificó; por lo tanto, consideramos que la deficiencia se mantiene; asimismo en cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal.

6.6. PAGOS REALIZADOS DE PROYECTOS.

Comprobamos que se ejecutaron proyectos en inmuebles de los cuales; la Municipalidad de Chirilagua no tiene la legal tenencia de estos o que no son de su

propiedad; y que durante el período sujeto de auditoría se realizaron pagos; y los proyectos son los siguientes:
1. "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Colonia Santa María, Tierra Blanca", por la cantidad de $44,513.94 y cancelado en el período auditado $21,664.72, así:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Cancelado al 30-04-2018	$22,849.22
Monto cancelado durante el período sujeto de Auditoría (01-05 al 31-12-2018)	$21,664.72
Total	**$44,513.94**

2. "Perforación de Pozo Profundo para Introducción de agua potable de Caserío El Tablón, Valle Nuevo y Quebradon de Cantón Chilanguera", por la cantidad de $27,754.51 y cancelado en el período auditado $8,168.33, así:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Cancelado al 30-04-18	$19,586.18
Monto cancelado durante el período sujeto de Auditoría (01-05 al 31-12-2018)	$8,168.33
Total	**$27,754.51**

3. "Suministro y Equipamiento de Bomba Solar y Generación de Energía con Sistema Fotovoltáico para Pozo ubicado en Caserío El Rucio del Cantón San José Gualoso", por la cantidad de $46,654.57, este proyecto está adjudicado e iniciado en el periodo sujeto a examen y cancelado el monto de $22,483.18; quedando pendiente de cancelar $26,971.39, según detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto Total de Proyecto Contratado	$46,654.57 (realización) $2,800.00 (supervisión)
Monto cancelado durante el período sujeto de Auditoría (01-05 al 31-12-2018)	$22,483.18
Monto cancelado posterior al periodo sujeto de auditoria	$24,171.39 (realización) $2,800.00(supervisión)

Es de mencionar que este proyecto la municipalidad lo ha cedido su administración a una ADESCO que no se encuentra constituida legalmente.

4. Al verificar los proyectos cancelados que vienen de años anteriores ejecutados por la municipalidad de Chirilagua dentro del período sujeto a examen hemos identificado un

proyecto que fue construido en inmueble que no es propiedad de la municipalidad el cual es "Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en Caserío El Rucio, Vista Hermosa y Llano Las Rosas, Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, cancelándose en el período sujeto a examen el valor de $15,485.98; este es el mismo inmueble del proyecto N° 3 de esta condición (Suministro y equipamiento de bomba solar y generación de energía con sistema fotovoltaico para pozo, ubicado en Caserío el Rucio del Cantón San José Gualoso).

Concepto	Monto Cancelado
Cancelación de 4° y última estimación	$13,385.98
Pago de Supervisión del proyecto.	$2,100.00
Total	**$15,485.98**

El Art. 207 inciso segundo del Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Art. 30 numeral 13 del Código Municipal, establece lo siguiente:
"Son facultades del Concejo: 13 Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales, y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos". Asimismo el Inciso primero del Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. También el Art. 138 del Código Municipal manifiesta: "Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

El Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.
Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Inciso Cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no hacer la verificación previa de la situación legal y gestionar oportunamente la adquisición o donación de los inmuebles, antes de la ejecución de los proyectos.

El no tener la legal tenencia de los inmuebles a favor de la Municipalidad de Chirilagua, se pone en riesgo el monto pagado durante el período sujeto a auditoría que asciende a $67,802.21 y en el futuro de toda la inversión realizada en dichos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes y el Jefe UACI expresan lo siguiente: "En relación al presente resultado, comunicar que estamos en el proceso de gestionar ante el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, el caso del inmueble donde se construyó la Cancha de Fútbol Rápido en Colonia Santa María de Cantón Tierra Blanca, debido a que en el sistema REGISAL II, no aparece Escritura Matriz de la lotificación a la cual corresponde la zona verde que por derecho le pertenece a la Municipalidad, y que es donde está construida la cancha; no obstante en el plano de catastro se pudo verificar dicha zona verde, por lo que se procederá a solicitar a la sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia; certificación de escritura donde se encuentra la zona ver antes mencionada y proceder al seguimiento antes las instancias correspondientes; así mismo mencionar que se está en el proceso de finalizar el Registro de las propiedades que ISTA ha donado a la Municipalidad, de lo cual ya se han cancelado los derechos registrales correspondientes de lo cual anexamos copia (ANEXO SIETE), agregar además que estamos a la espera de que ISTA resuelva el proceso jurídico ante el CNR para poder contar con las escrituras correspondientes".

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, la administración municipal manifestó: "Reiterar que estamos gestionado ante el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, el caso del inmueble donde se construyó la Cancha de Fútbol Rápido en Colonia Santa María de Cantón Tierra Blanca, debido a que en el sistema REGISAL II, no aparece Escritura Matriz de la lotificación a la cual corresponde la zona verde que por derecho le pertenece a la Municipalidad, y que es donde está construida la cancha; no obstante en el plano de catastro se pudo verificar dicha zona verde, por lo que se procederá a solicitar a la sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia; certificación de

escritura donde se encuentra la zona verde antes mencionada y proceder al seguimiento antes las instancias correspondientes; asimismo mencionar que se está en el proceso con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), la donación a favor de la Municipalidad de la porción de terreno en el cual se encuentra el Proyecto: Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable de Caserío El Tablón, Valle Nuevo y El Quebradon del Cantón Chilanguera, de lo cual se anexa constancia emitida por la Presidenta del ISTA (ANEXO 9), de igual forma manifestarles que se encuentra iniciado el proceso de donación del inmueble donde se realizó el proyecto: Suministro y Equipamiento de Bomba Solar y Generación de Energía con Sistema Fotovoltaico para Pozo ubicado en Caserío El Rucio del Cantón San Gualoso, en el ISTA, prueba de ello es la nota de la gestión realizada que se anexa (ANEXO 10)".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Estamos exentos de la responsabilidad de la ejecución de dicho proyecto pues aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto, según Acuerdo once, Acta uno de fecha nueve de enero dos mil dieciocho (ANEXO 003)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios presentados por la administración hacen mención que están realizando las gestiones correspondientes antes las instancia, pero hasta esta fecha la municipalidad no cuenta con escritura de los inmuebles donde están ejecutados los proyectos antes detallados; por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal.

6.7. NO SE CUENTA CON ANÁLISIS DEL MINSAL PARA LA CALIDAD DEL AGUA.

Comprobamos que la municipalidad de Chirilagua no cuenta con el análisis para la calidad del agua para consumo humano realizada por el Ministerio de Salud (MINSAL), de los proyectos siguientes:

- ✓ Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en Caserío Conchaguita, Cantón El Cuco Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel.
- ✓ Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en Caserío El Rucio, Vista Hermosa y Llano Las Rosas, Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

- ✓ Perforación de Pozo Profundo para Introducción de agua potable de Caserío El Tablón, Valle Nuevo y Quebradon de Cantón Chilanguera.

Los Art. 63 y 64 del Código de Salud, establece lo siguiente:
Art. 63 "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.
En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso".

Art. 64 No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no solicitar la autorización al Ministerio de Salud, de que el agua destinada para el consumo humano de estos proyectos cuenta con la calidad sanitaria que el ministerio establece.

El no contar con la autorización previa del Ministerio de Salud, de que el agua destinada para el consumo humano de los proyectos ejecutados, cuenta con la calidad sanitaria genera el riesgo que el agua puedan contener químicos que pueden afectar la salud de los habitantes beneficiados con estos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes, asi mismo el Jefe UACI de la Municipalidad de Chirilagua en la que expresan lo siguiente: "La realización de los proyectos: a) Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en Caserío Conchagüita, Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; b) Perforación de Pozo Profundo para Introducción de Agua Potable en los Caserios El Rucio, Vista Hermosa y Llano Las Rosas, Cantón San José Gualoso, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y c) Perforación de Pozo profundo para Introducción de Agua Potable, de Caserios El Tablón, Valle Nuevo y Quebradon, del Cantón Chilanguera, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, se realizan teniendo en cuenta la petición de la población que por años han demandado de un proyecto que satisfaga su principal necesidad que es la de contar con el vital líquido, en todo caso si existen los análisis que fueron realizados para cada uno de los proyectos, los cuales verifican la calidad del agua, análisis que se anexan al presente escrito (ANEXO OCHO), en cuanto al tratamiento del agua esto ya dependerá de las

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

indicaciones que pueda bridar el Ministerio de Salud, a través de su personal y disposiciones establecidas; cabe mencionar que la realización de cada uno de los proyectos, no ha realizado ningún tipo de afectación a la población o al medio ambiente".

En fecha 19 de agosto del 2019, la Administración Municipal manifestó: "Se han realizado los requerimientos del análisis para la calidad del agua al MINSAL, para cada uno de los proyectos citados, se está a la espera de su respuesta, de lo cual anexamos copia de las notas remitidas a la referida institución. (ANEXO 11)".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Estamos exentos de la responsabilidad de la ejecución de dicho proyecto pues aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto, PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EL RUCIO acuerdo cuatro acta veintitrés veinticuatro de octubre dos mil diecisiete (ANEXO 003); PERFORACION DE POZO CASERIO TABLON, acuerdo tres acta veintiuno veintiséis de septiembre dos mil diecisiete (ANEXO 003)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La evidencia que presentan como descargo se refiere a análisis realizado por las empresas constructoras, no así la autorización del Ministerio de Salud; de que el agua destinada para el consumo humano de estos proyectos cuenta con la calidad sanitaria que el ministerio establece, por lo tanto la observación se mantiene. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que tiene responsabilidad en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; si bien es cierto, durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal; ya que como miembros del Concejo Municipal tienen facultades de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; y obligaciones de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

6.8. ACUERDO MUNICIPAL IMPROCEDENTE.

Comprobamos que mediante acta número uno, acuerdo dos de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho el Concejo, en usos de sus facultades, por mayoría acordó, autorizar al Alcalde Municipal, para que pueda aprobar la realización de gastos y/o pagos que no excedan de diez salarios mínimos (10 x $300.00=$3,000.00), aduciendo "que lo anterior

obedece a que es necesario poder financiar los gastos o pagos, que se derivan del funcionamiento operativo de la Municipalidad, y que no pueden demorarse hasta que se celebre reunión de Concejo, para ser aprobados, en ese sentido se justificó la presente decisión, ya que esto permitiría agilizar las labores, evitar retrasos y sobre todo mejorar la prestación de servicios a la población, que demanda de una mayor atención"; salvando el voto en este acuerdo el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; determinando que dicho acuerdo no es procedente debido a que no es facultad del Concejo autorizar al Alcalde aprobar la realización de gastos y/o pagos por adquisiciones de bienes y servicios; asimismo que dentro de las funciones del alcalde esta colocar el "DESE" con el sello correspondiente a los documentos de egresos de los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces para que estos sean de legítimo abono, lo que lo hace juez y parte al autorizar y legalizar el gasto y se cae en incompatibilidad de funciones. También para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente está el fondo circulante cuyo monto y procedimientos se establece en el presupuesto municipal.

El Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Los Art. 30, Art.38, Art.86, Art.91, Art. 93, Art. 94 del Código Municipal establecen:
Art. 30 "Son facultades del Concejo:
1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
5. Aprobar los planes de desarrollo local;
6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;
9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.
10. Emitir los acuerdos de creación de entidades municipales descentralizadas; sean en forma individual o asociadas con otros municipios, así como la aprobación de sus respectivos estatutos;
11. Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones;

12. Emitir los acuerdos de constitución y participación en las sociedades a que se refiere el artículo 18 de este Código;
13. Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos;
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
15. Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde en revisión de los acuerdos propios;
16. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos;
17. Autorizar las demandas que deban interponerse, el desistimiento de acciones y recursos en materias laborales y de tránsito, la renuncia de plazos, la celebración de transacciones y la designación de árbitros de hecho o de derecho;
18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales;
19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;
20. Conceder permiso o licencias temporales a los miembros del concejo para ausentarse del ejercicio de sus cargos a solicitud por escrito del concejal interesado;
21. Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y Contribuciones públicas para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local;
22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local;
23. Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales;
24. Derogado.
25. Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva;
26. Designar en forma temporal al miembro del concejo que desempeñará el cargo de tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días.

Art. 38 "El concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo

31 de este código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".

Art. 86 inciso primero y segundo: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Art. 93 "Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.
La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes".
El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo".

Art. 94 "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública".

El Art. 31 de las NTCIE de la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, inciso primero establece: "El Concejo Municipal, los demás niveles gerenciales y de jefatura, deben establecer políticas y procedimientos por medio de manuales instructivos, reglamentos y acuerdos que definan claramente los responsables de autorizar y aprobar los procesos de operación de la institución".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al delegar una facultad al Alcalde Municipal que les corresponde a ellos realizar.

Lo anterior genera el riesgo que pueda aprobar la realización de gastos y/o pagos que no excedan de diez salarios mínimos, varias veces en un mismo mes y que esto se vuelva frecuente durante el año fiscal; lo que conllevaría a sobre pasar esos montos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 12 de julio del 2019, el Alcalde Municipal, Sindico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes y el Jefe UACI expresan lo siguiente: "Aprovechamos manifestar, que el Acuerdo Número Dos, asentado en el Acta Número Uno, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual POR MAYORIA se acordó autorizar al Ingeniero Manuel Antonio Vásquez Blanco, Alcalde Municipal, para que pueda aprobar la realización de gastos y/o pagos que no excedan de diez salarios mínimos, obedeció a la necesidad de poder financiar los gastos o pagos, que se derivan del funcionamiento operativo de la Municipalidad, y que no pueden demorarse hasta que se celebre reunión de Concejo, para ser aprobados, en ese sentido se justifica la decisión, ya que esto permitió agilizar las labores, evitar retrasos en la gestión municipal y sobre todo mejorar la prestación de servicios a la población, que demanda de una mayor atención; dicha decisión está fundamentada en las disposiciones legales siguientes:

a) Art. 203 de la Constitución de la República: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".
b) Numeral 3 del Art. 204 de la Constitución de la República: "La autonomía del Municipio comprende: Gestionar libremente en las materias de su competencia".
c) Numeral 3 del art. 3 del Código Municipal: La autonomía del Municipio se extiende a: La libre gestión en las materias de su competencia.
d) Numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
e) Art. 34 del Código Municipal: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente
f) Numerales 4 y 5 del Art. 48 del Código Municipal: Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo y Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Así mismo, consideramos que no existe una incompatibilidad de funciones para el Alcalde Municipal, ya que de ser así tendría que aplicarse de manera general para cualquier gasto o pago que autorizarán mediante acuerdo, tanto él como el Síndico Municipal, ya que ambos forman parte del Concejo, y autorizan a la hora de la toma de decisiones con su voto, la realización de un pago o gasto en particular y posteriormente ambos legalizan con el DESE y el VISTO BUENO respectivamente, y si se aplica ese criterio, ambos tendrían que estarse excusando en cada aprobación situación que no

está regulada por lo tanto no consideramos que haya algún incumplimiento. Cabe mencionar que se ha respetado lo establecido en el referido acuerdo, ya que al momento de realizar el pago o gasto que sobrepase los diez salarios mínimos, este se ha llevado a reunión de Concejo para su aprobación, y prueba de ello lo constituye el Acuerdo Número Uno, asentado en el Acta Número Dieciséis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; donde se autoriza la compra de pintura para el parque y casa comunal de esta ciudad, cuyo monto era de $4,520.00, adquisición que fue aprobada por el Concejo, y no mediante el acuerdo número dos, asentado en el acta uno de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho. Se anexa acuerdo municipal (ANEXO DIECISIETE).

Cabe hacer constar que no hemos incumplido con la disposición establecida en el artículo 30 del Código Municipal, ya que hemos observado las facultades que le corresponde al Concejo Municipal; La Municipalidad cuenta con la Tesorera Municipal, La Licenciada Yury Alvida Guandique Hernández, nombrada mediante acuerdo número nueve, asentado en el acta número uno de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, y los egresos cuentan con el DESE y VISTO BUENO, del Alcalde y Síndico Municipal respectivamente, por lo que se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 86 del Código Municipal; Para las erogaciones se estableció y se han establecidos los acuerdos previos, tal como lo dice el artículo 91 del Código Municipal; Se cuenta con un Fondo Circulante creado mediante acuerdo número nueve, asentado en el acta número uno de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, con un monto de quinientos dólares ($500.00), para realizar gastos que no excedan de cincuenta dólares ($50.00); por lo que también hemos cumplido con lo establecido en el artículo 93 del Código Municipal, y hemos dado cumplimiento a los procesos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en concordancia con el artículo noventa y cuatro del Código Municipal".

En nota de fecha 19 de agosto del 2019, la administración municipal manifestó: "En relación al Acuerdo Número Dos, asentado en el Acta Número Uno, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, POR MAYORIA se acordó autorizar al (...), Alcalde Municipal, para que pueda aprobar la realización de gastos y/o pagos que no excedan de diez salarios mínimos, manifestamos no haber violentado ninguna disposición legal, sino al contrario reiteramos está apegado a derecho, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo numero dieciocho, inciso segundo que literalmente dice "La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión", ya que el Concejo Municipal como autoridad competente designó con las formalidades del caso al señor alcalde municipal, para cumplir con lo establecido en el acuerdo, es de señalar que el monto autorizado no representa ni el 10% de monto máximo de la libre gestión.

No omitimos manifestar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se considera ley especial en materia de adquisiciones y

contratación pública, por lo que prevalece sobre el código municipal al ampliar la facultad del concejo en este apartado. Además, con este acuerdo se busca corresponder a tiempo con las necesidades presentadas por la población del Municipio".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Estamos exentos debido a que nos opusimos a dicho acuerdo salvando el voto, según el acuerdo número dos del acta número uno de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho (ANEXO 001).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios de la administración concluimos que la observación se mantiene, por las razones siguientes:

- ✓ En los comentarios proporcionados por la administración menciona que no han tomado algún tipo de acuerdo que consideren improcedente; sin embargo el hecho de haber facultado al Alcalde y según acuerdo municipal darle la facultad de aprobar gastos que no superen los diez salarios mínimos, le están cediendo facultades que según el Art. 30 numeral 9, solo corresponde realizar al Concejo Municipal el adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.
- ✓ En cuanto a la incompatibilidad de funciones, no se puede aplicar de manera general para cualquier gasto o pago que autorizarán mediante acuerdo; ya que para esto casos lo ha aprobado el Concejo en pleno; no solo el Alcalde, que es el caso el cual se está observando.
- ✓ En el sentido que justifican que el acuerdo "obedeció a la necesidad de poder financiar los gastos o pagos, que se derivan del funcionamiento operativo de la Municipalidad, y que no pueden demorarse hasta que se celebre reunión de Concejo, para ser aprobados"; el Art. 38 del Código Municipal establece "El concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita"; está permitiendo al Concejo para que se pueda reunir cuantas veces sea necesario o lo amerite. Asimismo para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.
- ✓ En cuanto a los comentarios emitidos mediante nota de fecha 19 de agosto del 2019; por la administración en cuanto a que lo han realizado conforme al Art. 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el inciso tercero de ese mismo artículo establece que: "No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones

y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión (...)"; lo cual para el caso el código municipal en el art. 30 numeral 9 da facultades al concejo de adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; asimismo no establecen que estas se puedan delegar o ceder al alcalde municipal; sino que debe ser tomada por ellos como miembros del concejo municipal, más aún que son concejos plurales"; asimismo el inciso cuarto del art.18 de la LACAP la firma de los contratos corresponderá al alcalde municipal y en su ausencia a la persona que designe el concejo. También en el Art. 48 del Código Municipal está definido los que le corresponde realizar al Alcalde Municipal, y por lo tanto no se le debió asignar otras funciones que podrían afectar los principios de transparencia, imparcialidad y probidad que establece el Art. 1 de la LACAP y el principio de legalidad el cual establece que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley (Art. 86 Constitución de la República) y por último en lo referente a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal.

6.9. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos en evaluación técnica realizada a los proyectos ejecutados por administración, que existe compra en exceso de materiales por la cantidad de $4,462.01 ($285.98 + $2,362.03 + $1,814.00), así:

1. En el proyectos denominado "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Colonia Santa María, Cantón Tierra Blanca", $285.98:

DETALLE DEL MATERIAL (A)	MATERIAL COMPRADO SEGÚN FACTURA (B)	MATERIAL UTILIZADO SEGÚN AUDITORIA (C)	DIFERENCIA (COMPRA EN EXCESO) (D) (B-C)	COSTO PROMEDIO (E)	TOTAL (F) (D*E)
Arena de rio (M3)	16.00	7.57	8.43	$30.00	$252.90
Piedra Cuarta (M3)	8.00	6.53	1.47	$22.50	$33.08
TOTAL DE MATERIALES COMPRADO EN EXCESO					$285.98

2. En el proyecto denominado "Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Caserío La Ceiba, Cantón Chilanguera";$2,362.03:

DETALLE DEL MATERIAL (A)	MATERIAL COMPRADO SEGÚN FACTURA (B)	MATERIAL UTILIZADO SEGÚN AUDITORIA (C)	DIFERENCIA (COMPRA EN EXCESO) (D) (B-C)	COSTO PROMEDIO (E)	TOTAL (F) (D*E)
Cemento gris (BOLSA)	1039.00	787.34	251.66	$8.75	$2,202.03
Tubo de Ho. Gal. ϕ 2" (Unidad)	108.00	100.00	8.00	$20.00	$160.00
TOTAL DE MATERIALES COMPRADO EN EXCESO					$2,362.03

3. En el proyecto denominado "Concreteado Hidráulico de Tramo que conduce a Caserío El Tablón, Cantón Chilanguera", $1,814.00:

DETALLE DEL MATERIAL (A)	MATERIAL COMPRADO SEGÚN FACTURA (B)	MATERIAL UTILIZADO SEGÚN AUDITORIA (C)	DIFERENCIA (COMPRA EN EXCESO) (D) (B-C)	COSTO PROMEDIO (E)	TOTAL (F) (D*E)
Arena de rio (M3)	69	34.87	34.13	$25.00	$853.25
Grava Triturada (M3)	49	27.04	21.96	$43.75	$960.75
TOTAL DE MATERIALES COMPRADO EN EXCESO					$1,814.00

El Art. 31 numerales 3, 4 y 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:
3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programa de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia
5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, Técnico Administrativo de la UACI, Administrador de Contrato y Órdenes de Compra Adhonorem y el Concejo Municipal, no establecieron controles efectivos de inventarios de materiales en la ejecución de los proyectos.

Lo anterior originó que la municipalidad haya erogado en compra de materiales en exceso para los proyectos ejecutados por administración la cantidad de $4,462.01.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 19 de julio del 2019 el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario con sus Suplentes, Jefe UACI y Técnico Administrativo de la UACI, Administrador de Contrato y Órdenes de Compra Adhonorem expresan lo siguiente: "Anexamos al presente escrito, los cálculos comparativos de ejecución de obra que fueron utilizados según Tabla y Criterio Constructivo (Manual del Constructor) y costo unitario se los hubieran, en los cuales reflejamos y aclaramos que la compra de materiales se realizó de acuerdo a lo presupuestado tomando como base criterios establecidos en el Manual de Constructor y costo unitarios, dejando como evidencia que no existe material utilizado en exceso ni un menoscabo a los recursos de la Municipalidad, la información que detallamos e incluimos en los cuadros respectivos, corresponden a los proyectos:
1. Construcción de Cancha de Futbol Rápido en Colonia Santa María, Cantón Tierra Blanca (Anexo 1).
2. Construcción de Muro Perimetral en Caserío La Ceiba, Cantón Chilanguera (Anexo 2).
3. Concreteado Hidráulico de Tramo que conduce a Caserío El Tablón, Cantón Chilanguera (Anexo 3)".

Con nota de fecha 19 de agosto de 2019, la Administración Municipal manifestó: "Anexamos al presente escrito, documentación que ampara el haber realizado una buena inversión de los recursos, y de los materiales empleados en la ejecución del proyecto: Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Caserío La Ceiba, Cantón Chilanguera (ANEXO 12)".

Mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Quinto Regidor manifestó: "Estamos exentos de la responsabilidad de la ejecución de dichos proyectos pues aplicamos el artículo 45 del Código Municipal al salvar nuestro voto y la fracción que acompaña al Acalde Municipal hizo un uso arbitrario del acuerdo en donde se le faculta al alcalde hacer erogaciones por diez salarios mínimos, según el siguiente detalle:
a) Construcción de cancha de futbol rápido de la cancha de la Santa María, salvamos el voto acuerdo uno del acta once de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho (ANEXO 003).

b) Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Caserío La Ceiba, Cantón Chilanguera, salvamos el voto acuerdo veinte del acta uno de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho (ANEXO 005).
c) Concreteado Hidráulico de Tramo que conduce a Caserío El Tablón, Cantón Chilanguera, para la ejecución del proyecto por administración realizaron erogaciones en los cuales se salvó el voto (acuerdo uno acta siete de fecha catorce de mayo dos mil dieciocho ANEXO 006) y además en la mayoría de erogaciones citan el acuerdo por diez salarios mínimos del alcalde (acuerdo dos acta uno de fecha dos de mayo dos mil dieciocho ANEXO 001)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración en sus comentarios en la parte anexa, solo hace referencia del proyecto "Construcción de Muro y Cerca Perimetral en Caserío La Ceiba, Cantón Chilanguera"; habiéndola analizada se concluye que no se presentan elementos que modifiquen la observación por lo tanto esta se mantiene. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por el Quinto Regidor Propietario, concluimos que no tienen responsabilidad alguna en esta observación al igual que el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria; ya que durante el período sujeto a auditoría salvaron el voto en todos los acuerdos municipales tomado por el Concejo Municipal.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe.

8. RECOMENDACIONES.

8.1. Al Concejo Municipal:
8.1.1. Realizar gestiones de cobro efectivas para la recuperación de la Mora Tributaria Municipal la cual asciende al 31 de diciembre de 2018, a $355,567.86, en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos, y así poder evitar la prescripción de dicha mora; asimismo que todas las gestiones que se realicen de recuperación, deben quedar documentadas armándose un expediente para que pueda dársele seguimiento.

8.1.2. Prestar todas las facilidades a la Tesorera, Contadora Municipal y al Encargado de Presupuesto; para que puedan actualizar los registros del Sistema Contable; asimismo exigir a la Contadora Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.
8.1.3. Exigir al Jefe UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
8.1.4. Realizar las gestiones necesarias para inscribir a los 38 empleados municipales que no han sido inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, relacionados con el período sujeto a examen, determinando que solo existe un borrador de informe que está relacionado con el período sujeto a examen, el cual es "Borrador de informe de Auditoría Especial al Area de Tesorería y Contabilidad al período de mayo a septiembre de 2018, con fecha 29 de abril de 2019"; el cual contiene deficiencias; determinando que algunas deficiencias fueron subsanadas y otras se retomaron en los programas de auditoría de la fase de examen, como procedimientos específicos y se plantean como observaciones en el presente informe.

9.2. Auditoría Externa.

Comprobamos que durante el período sujeto a esta auditoría la administración municipal no contrató los servicios de auditoria externa por lo que se comunica en Carta de Gerencia.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos en la Municipalidad de Chirilagua; Departamento de San Miguel; al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 21 de noviembre de 2018, por esta Corte; dicho informe no contiene recomendaciones a cuales darles seguimiento.

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron proyectos de libre gestión que deberán examinarse en auditoria posteriores que esta Corte realice; y estos son:

N°	Nombre	Aspectos que deberá Examinarse
1	Suministros y Equipamiento de Bomba Solar y Generación de Energía con Sistema Fotovoltaico para Pozo, ubicado en Caserío El Rucio, del Cantón San José Gualoso.	Ejecución: Pagos pendientes, y evaluación técnica; ya que fue recepcionado en el 2019. Supervisión: Verificar el último informe y el pago realizado.
2	Mejoramiento de Calle desde Desvió El Castaño hasta Caserío La Estrechura, Municipio de Chirilagua.	Ejecución: Pagos pendientes; ya que fue recepcionado en el 2019. Supervisión: Verificar el último informe y el pago realizado.
3	Concretado de Tramo de Calle en Colonia Las Mesas de la Ciudad de Chirilagua.	Ejecución: Proyectos queda examinado hasta la adjudicación, pendiente dar seguimiento en próxima auditoria desde firma de contrato, ejecución, pagos de estimaciones y evaluación técnica: Supervisión: Queda pendiente la evaluación de la supervisión de este proyecto.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chirilagua, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.